

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia.
28 de enero, 2004

Anexo I
Lista de El Salvador

Sector:	Todos los sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Constitución de la República de El Salvador, Artículos 95 y 109</i>
Descripción:	<u>Inversión</u>

Una persona extranjera no puede ser propietaria de bienes rústicos, incluyendo una sucursal de una persona extranjera, si la persona es nacional de un país o está constituida de conformidad con las leyes de un país, que no permite que nacionales salvadoreños sean propietarios de bienes rústicos, excepto cuando se trate de tierras para establecimientos industriales.

Una empresa constituida de conformidad con las leyes salvadoreñas, cuyo capital mayoritario es propiedad de personas extranjeras o cuyos socios son en su mayoría extranjeros, está sujeta al párrafo anterior. Esta limitación está contenida en el artículo 95 de la Constitución de El Salvador.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia.
28 de enero, 2004

Sector:	Todos los sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Constitución de la República de El Salvador, Artículos 95 y 115</i> <i>Ley de Inversiones, Artículo 7</i> <i>Código de Comercio, Artículo 6</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> Únicamente las siguientes personas pueden establecer empresas en pequeño en El Salvador: a. Nacionales salvadoreños nacidos en El Salvador; y b. Los nacionales de los país de Centro América. Una empresa constituida de conformidad con la ley salvadoreña, cuyo capital mayoritario es de propiedad extranjera, o cuyos socios son mayoritariamente extranjeros, no puede establecer una empresa de pequeña escala. Una empresa en pequeño es una empresa con una capitalización no mayor a 200,000 dólares de los Estados Unidos.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia.
28 de enero, 2004

Sector: Empresa de producción cooperativa

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.3)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: *Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, Título VI, Capítulo 1, Artículo 84*

Descripción: Inversión

Como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad del número de asociados en una asociación cooperativa deberán ser personas salvadoreñas.

Para efectos de esta medida disconforme, una sucursal de una empresa que no ha sido constituida de conformidad con la ley salvadoreña no se considera persona salvadoreña.

Para mayor certeza, una asociación cooperativa existe con el objeto de brindar ciertos beneficios a sus miembros, incluyendo lo relativo a la distribución, venta, administración y asistencia técnica. Sus funciones no son únicamente de índole económica sino que también social.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia.
28 de enero, 2004

Sector: Centros Comerciales y Establecimientos Libres de Impuestos

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.3)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: *Constitución de la República de El Salvador, Artículo 95*
Ley para el Establecimiento de Tiendas Libres en los Puertos Marítimos de El Salvador, Artículo 5

Descripción: Inversión

Únicamente los nacionales salvadoreños nacidos en El Salvador y las empresas constituidas de conformidad con las leyes salvadoreñas, pueden solicitar un permiso para establecer un centro o establecimiento comercial libre de impuestos en los puertos marítimos de El Salvador.

Sin embargo, una empresa constituida de conformidad con las leyes salvadoreñas, cuyo capital mayoritario es propiedad de extranjeros o cuyos socios son mayoritariamente personas extranjeras, no puede establecer centros o establecimientos comerciales libres de impuesto en los puertos marítimos de El Salvador.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia.
28 de enero, 2004

Sector:	Pesca
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.4 y 11.3) Presencia Local (Artículo 11.5) Trato Nacional (Artículos 10.3 y 11.2) Acceso a los Mercados (Artículo 11.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley de Inversiones, Artículo 7</i> <i>Ley General de Actividades Pesqueras, Artículos 25, 26, 28, 37 y 38</i> <i>Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Actividades Pesqueras, Artículos 30 y 32</i>
Descripción:	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u>

Únicamente las siguientes personas pueden ejercer la pesca artesanal en El Salvador: a) nacionales salvadoreños y nacionales de los países centroamericanos residentes en El Salvador; b) asociaciones cooperativas; y c) sociedades mercantiles, constituidas de conformidad con las leyes salvadoreñas, en las cuales el 90% de las acciones son propiedad de nacionales y donde el 60 % de las acciones son propiedad de pequeños agricultores por ocupación.

Únicamente las siguientes personas podrán realizar la pesca marítima tecnificada en las zonas de bajura para las especies pelágicas y demersales y la pesca tecnificada en la zona de altura para las especies demersales: a) nacionales salvadoreños y nacionales de los países centroamericanos; b) asociaciones cooperativas; y c) sociedades mercantiles, constituidas de conformidad con las leyes de El Salvador, en las cuales el 50% de las acciones sean propiedad de nacionales salvadoreños. Deberá comprobarse por cualquier medio fehaciente de prueba, dicha propiedad al Director General de Recursos Pesqueros quién debe aprobarla.

Los gobiernos extranjeros no puede participar, ni tener acciones en una empresa dedicada a la pesca en pequeña artesanal o tecnificada en la zona de bajura para especies pelágicas y demersales; y en la zona de altura para especies demersales.

Toda embarcación dedicada para la pesca artesanal o tecnificada deberá tener matrícula salvadoreña.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia.
28 de enero, 2004

Sector:	Pesca: Acuicultura
Obligaciones Afectadas:	Presencia Local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley General de Actividades Pesqueras, Artículo 46</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Una persona extranjera que desee practicar la acuicultura en El Salvador, debe ser residente permanente de El Salvador.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia.
28 de enero, 2004

Sector:	Servicios Aéreos: Servicios aéreos especializados
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 11.3) Trato Nacional (Artículo 11.2)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas :	<i>Ley Orgánica de Aviación Civil, Artículos 5, 89, 92</i>
Descripción :	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Para desarrollar servicios aéreos especializados se requiere la autorización previa de la Autoridades de Aeronáutica Civil. La autorización de la Autoridad de Aeronáutica Civil está sujeta a reciprocidad y debe tomar en consideración la política nacional de transporte aéreo.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia.
28 de enero, 2004

Sector: Servicios aéreos:
Reparación de aeronaves y servicio de mantenimiento durante los cuales la aeronave se retira de servicio, y pilotos de servicios aéreos especializados

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 11.3)
Trato Nacional (Artículo 11.2)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: *Ley Orgánica de Aviación Civil, Artículos 39 y 40*

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

El Salvador aplicará los requisitos de reciprocidad al momento de reconocer o validar licencias, certificados y autorizaciones expedidos por las autoridades aeronáuticas extranjeras a:

- a) personal técnico que provee servicios de reparación y mantenimiento durante el período en que se retira la aeronave de servicio; y
- b) pilotos y demás personal técnico que proveen servicios aéreos especializados.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia.
28 de enero, 2004

Sector:	Servicios de Comunicaciones: Servicios de publicidad y promoción para radio y televisión
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 11.3) Trato Nacional (Artículo 11.2)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Decreto de las disposiciones para regular la explotación de obras de naturaleza intelectual por medios de comunicación pública y la participación de artistas salvadoreños en espectáculos públicos. Decreto Legislativo No. 239, de fecha 9 de junio de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 279, de fecha 15 de junio de 1983.</i> <i>Decreto No. 18, Sustitución de los artículos 1 y 4 del Decreto Legislativo No. 239, de fecha 9 de junio de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 7, Tomo 282, de fecha 10 de enero de 1984.</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Como mínimo el 90 por ciento de la producción y grabación de cualquier anuncio comercial a ser utilizado en los medios de comunicación públicos de El Salvador, ya sea, televisión, transmisión por radio y material impreso, que se originen en El Salvador, deben ser realizados por empresas nacionales. Los anuncios comerciales producidos o grabados por una empresa constituida de conformidad con las leyes de otra Parte de Centroamérica, podrán ser utilizados en los medios de El Salvador, toda vez que esa Parte brinde un trato similar a los anuncios comerciales producidos o grabados en El Salvador. Los anuncios comerciales que no llenen los requisitos mencionados anteriormente, podrán ser transmitidos en los medios públicos de El Salvador, si son anuncios de productos, marcas o servicios internacionales importados o producidos en el país bajo licencia, y estarán sujetos al pago de una única cuota.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia.
28 de enero, 2004

Sector: Servicios de comunicación:
Servicios de transmisión por Televisión y Radio

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.3)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: *Ley de Telecomunicaciones, Artículo 123*

Descripción: Inversión

Las concesiones y licencias para los servicios de difusión de libre recepción, sólo se otorgarán a nacionales salvadoreños nacidos en El Salvador o a empresas constituidas de conformidad con las leyes salvadoreñas. En el caso de tales empresas, por lo menos el 51% del capital social debe ser propiedad de personas salvadoreñas.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia.
28 de enero, 2004

Sector: Artes Escénicas

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 11.2)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: *Ley de Migración, Artículos 62-A y 62-B*

Decreto Legislativo No. 382, de fecha 29 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo. 227, de fecha 10 de abril de 1970

Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha 12 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial No. 87, Tomo. 227, de fecha 18 de mayo de 1970

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Ningún artista extranjero puede ofrecer una función de ningún tipo, sin que preceda autorización expresa del Ministerio de Gobernación, el cual oirá previamente la opinión ilustrativa del sindicato, legalmente establecido, de artistas en el campo de trabajo del artista extranjero, dentro de los 15 días de presentada la solicitud. Los artistas extranjeros pagarán anticipadamente al sindicato respectivo, un derecho de actuación del 10% de la remuneración bruta que perciban en el país. Si no fuera posible el pago anticipado, el artista tendrá que rendir una caución suficiente a favor del sindicato respectivo.

Ningún artista o grupo de artistas extranjeros podrán actuar en el país por más de 30 días consecutivos o por intervalos, dentro del plazo de un año contado desde el primer día de su actuación.

Un artista es toda persona que actúa en El Salvador, ya sea individualmente o en compañía de otra u otras, para la ejecución de música, canto; baile o lectura, u ofrecer funciones, ya sea en persona (en vivo) ante un público grande o pequeño o por medio de la radio o televisión.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia.
28 de enero, 2004

Sector:	Circos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.2)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Decreto No. 122 de fecha 4 de noviembre de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo 301, de fecha 25 de noviembre de 1988, Artículo 3</i> <i>Decreto Legislativo No. 382 de fecha 29 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo 227, de fecha 10 de abril de 1970</i> <i>Decreto No. 193 de fecha 8 de marzo de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 54, Tomo 302, de fecha 17 de marzo de 1989, Artículos 1 y 2</i> <i>Reglamento para la Aplicación de los Decretos Legislativos 122 y 193 Relativos a Empresas Circenses, Artículos 1 y 2</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u>

Los circos extranjeros u espectáculos similares deben pagarle al Sindicato de Artistas Circenses el derecho de actuación equivalente al 2.5% de la entrada bruta, que diariamente perciba en la taquilla. La cuota debe pagarse totalmente a través del sistema de retención.

Todo circo extranjero está obligado a pagarle a la Asociación Salvadoreña de Espectáculos Circenses (ASEC), el 3% de la entrada bruta en la venta de boletos por cada presentación, así como el 10% del ingreso total obtenido por la venta al público dentro del circo de banderines, gorras, camisetas, globos, fotografías y otra clase de objetos. El circo extranjero deberá rendir caución suficiente a favor de la ASEC.

Un circo extranjero que entre a El Salvador únicamente podrá trabajaren la ciudad de San Salvador durante un periodo de 15 días, prorrogable por una sola vez por otros 15 días más.

Un circo extranjero que haya actuado en el país, solo podrá ingresar nuevamente después de transcurrido un año a partir de la fecha de salida del mismo.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia.
28 de enero, 2004

Sector: Artes Escénicas

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 11.2)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: *Decreto de las disposiciones para regular la explotación de obras de naturaleza intelectual por medios de comunicación pública y la participación de artistas salvadoreños en espectáculos públicos. Decreto Legislativo No. 239, de fecha 9 de junio de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 279, de fecha 15 de junio de 1983*

Decreto No. 18, Sustitución de los artículos 1 y 4 del Decreto Legislativo No. 239, de fecha 9 de junio de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 7, Tomo 282, de fecha 10 de enero de 1984

Descripción:

Comercio transfronterizo de servicios

Cuando se trate de espectáculos públicos con la participación de artistas de cualquier género, la participación de nacionales salvadoreños será equivalente al 20% del número de extranjeros participantes.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia.
28 de enero, 2004

Sector:	Construcción y Servicios de Ingeniería Relacionados
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.4 y 11.3) Trato Nacional (Artículo 10.3 y 11.2) Presencia Local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley de Incentivos a las Empresas Nacionales de la Industria de la Construcción, Decreto Legislativo No. 504, publicado en el Diario Oficial No. 167, Tomo 308, de fecha 9 de julio de 1990</i> <i>Decreto Legislativo No. 733, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo 311, de fecha 23 de abril de 1991</i>
Descripción:	<p><u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Para desarrollar actividades de diseño, consultoría y administración de proyectos de ingeniería o arquitectura de cualquier tipo de trabajo o estudio respecto a la construcción de dichos proyectos, ya sea antes, durante o después de la construcción, una empresa cuyo capital mayoritario sea propiedad de extranjeros ("Empresa Extranjera"), debe estar contractualmente asociada con una empresa legalmente inscrita, calificada y establecida en El Salvador ("Empresa Salvadoreña") a menos que la empresa extranjera determine que dicha empresa salvadoreña no está disponible.</p> <p>La empresa extranjera debe nombrar a un representante residente en El Salvador.</p> <p>Adicionalmente, un proyecto de ingeniería o arquitectura está sujeto a los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) las empresas constituidas de conformidad con las leyes salvadoreñas deben tener una inversión en el proyecto equivalente a por lo menos un 20% del valor del proyecto; yb) tales empresas deben proveer por lo menos un 30% del personal técnico y un 90% del personal administrativo del proyecto. <p>Para mayor certeza, el personal técnico y administrativo no incluye al personal ejecutivo. Sin embargo, los requisitos de este párrafo no aplican si la empresa extranjera considera que las empresas salvadoreñas no son capaces de proveer los recursos necesarios.</p> <p>Los párrafos anteriores no aplicarán:</p> <ul style="list-style-type: none">a) cuando los fondos para el proyecto provienen parcial o totalmente de gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales;b) a proyectos específicos o donaciones para cooperación técnica especializada.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia.
28 de enero, 2004

Sector:	Contaduría pública y auditoría pública
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.4 y 11.3). Trato Nacional (Artículo 10.3 y 11.2)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Artículos 2,3 y 4</i>
Descripciones :	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u> Únicamente un nacional salvadoreño puede ser autorizado como contador público. Únicamente una persona autorizada como contador público puede ser autorizado como auditor externo. Para que una empresa este autorizada a proveer servicios de contabilidad pública, los socios principales, accionistas o asociados deben ser nacionales salvadoreños, y por lo menos una persona entre los socios, accionistas, asociados o administradores debe estar autorizado como contador público en El Salvador.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia.
28 de enero, 2004

Sector:	Servicios profesionales: - Servicios de arquitectura - Servicios de ingeniería - Servicios de ingeniería integrados - Servicios de planificación urbana y paisaje
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 11.2) Presencia Local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley de Urbanismo y Construcción, Artículos 4 y 8</i> <i>Decreto Ejecutivo No. 34, D.O. No. 4, Tomo 306 del 8 de enero 1990, Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Projectistas y Constructores..</i> <i>Decreto Ejecutivo No. 75, D.O. No. 11, Tomo 310 del 17 de enero de 1991, Reglamento Interno del Consejo Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Projectistas y Constructores.</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Únicamente los arquitectos e ingenieros inscritos en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Diseñadores y Constructores pueden supervisar una obra de arquitectura e ingeniería de proyectos de construcción y firmar y sellar los planos de arquitectura o ingeniería para tales proyectos. Un arquitecto o ingeniero debe ser residente de El Salvador para estar inscrito en el Registro Nacional. Los proyectistas, constructores, y técnicos de instalación eléctrica deben ser nacionales salvadoreños para poder estar inscritos en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Diseñadores y Constructores.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia.
28 de enero, 2004

Sector:	Servicios Profesionales: <ul style="list-style-type: none">- Servicios médicos generales- Servicios médicos especializados- Servicios dentales- Servicios veterinarios para mascotas- Otros servicios veterinarios- Servicios prestados por parteras, enfermeras, fisioterapeutas, y personal paramédico.- Otros servicios de salud humana n.e.c. (Por ejemplo, pero no limitado a: personal técnico y auxiliar, químicos y técnicos calificados en laboratorio clínico, personas con diploma en psicología, y demás campos relacionados y las otras actividades técnicas y auxiliares que la Junta de Supervisión de la Profesión Dental considere que debe quedar incluido en éste).
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 11.3) Trato Nacional (Artículo 11.2) Presencia Local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Código de Salud, Artículos 5, 17, 23, 30, 31,32, 306</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Se requiere de una autorización para el ejercicio de las diferentes profesiones y actividades especializadas, técnicas y auxiliares. La autorización será otorgada por las Juntas de Vigilancia de las Profesiones respectivas. Las Juntas podrán conceder autorizaciones de carácter permanente, temporal o provisional. Sólo las autorizaciones de carácter permanente otorgan la actividad profesional privada, las demás autorizaciones se les aplican restricciones y limitaciones que la ley contempla para los fines respectivos. Para conceder autorización de carácter permanente, la Junta de Vigilancia respectiva, exigirá que las personas sean nacionales salvadoreños por nacimiento, o que estén autorizadas a residir de manera permanente en el país. Además de cumplir con los requisitos que la ley exige, los extranjeros deben proporcionar evidencia que compruebe que en la jurisdicción en donde obtuvieron su grado académico, se le permite a salvadoreños o a graduados en El Salvador, pueden ejercer la profesión en análogas circunstancias.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia.
28 de enero, 2004

Sector:	Servicios Profesionales: Servicios Legales (Notario público)
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 11.3) Trato Nacional (Artículo 11.2) Presencia Local (Artículo 11.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Ley de Notariado, Artículo 4</i>
Descripción:	<p><u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Únicamente aquellas personas autorizadas por la Suprema Corte de Justicia pueden ejercer la función del notariado público. Únicamente los nacionales salvadoreños pueden obtener dicha autorización.</p> <p>Los nacionales centroamericanos quienes han sido autorizados a ejercer para ejercer la abogacía en El Salvador y quienes han residido en el país por lo menos dos años, pueden también obtener dicha autorización, siempre y cuando:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) No han sido inhabilitados para ejercer el notariado en su propio país, y(b) Los salvadoreños puedan ejercer dicha función en sus países sin más requisitos que los establecidos en la ley salvadoreña..

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia.
28 de enero, 2004

Sector: Servicios Profesionales: maestros

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 11.2)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: *Constitución de la República, Artículo 60*

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Únicamente los nacionales salvadoreños pueden enseñar historia nacional y la Constitución.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia.
28 de enero, 2004

Sector:	Servicios Profesionales: agentes aduaneros
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.4 y 11.3). Trato Nacional (Artículos 10.3 y 11.2)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	<i>Tratado General de Integración Económica Centroamericana</i> <i>Código Aduanero Uniforme Centroamericano</i> <i>Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.</i> <i>Artículo 18</i>
Descripción:	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u> Únicamente los nacionales de países centroamericanos pueden trabajar como agentes aduaneros.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia.
28 de enero, 2004

Sector:	Servicios de Transporte: Servicios de transporte terrestre
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 10.3 y 11.2)
Measures:	<i>Constitución de la República de El Salvador Art. 95</i> <i>Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial</i> <i>Reglamento General de Transporte Terrestre</i>
Nivel de Gobierno:	Central <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u>
Descripción:	<p>Los permisos para la prestación de servicios de transporte regular y no regular de pasajeros, serán otorgados a nacionales salvadoreños o a sus socios dentro del territorio de El Salvador.</p> <p>Únicamente los vehículos con placas salvadoreñas pueden transportar bienes desde puntos en El Salvador a otros puntos en El Salvador.</p> <p>Por lo menos el 51% del capital social de una empresa dedicada al transporte de bienes en El Salvador debe ser propiedad de personas salvadoreñas. Si dicho capital es propiedad de una empresa, por lo menos el 51% de las acciones de dicha empresa debe ser propiedad de nacionales salvadoreños.</p>

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia.
28 de enero, 2004

Sector:	Varios
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 11.4)
Medidas:	<i>Ciertas medidas Existentes y Vigentes a partir del 1 de enero del 2004</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u>

El Salvador se reserva el derecho de mantener restricciones al acceso al de los mercado de acuerdo con los siguientes párrafos.

1. Los sectores que no sean de servicios de computación, construcción, energía, profesionales, transporte terrestre, audiovisuales, telecomunicaciones, servicios de envío urgente, y sectores incluidos en el programa de El Salvador sobre compromisos específicos respecto al artículo XVI del GATS:

- (a) Sujeto al párrafo (b) y (c), El Salvador puede listar cualquier medida existente y vigente al 1 de enero del 2004, a menos que otra Parte objetare sobre la base de que tiene un interés comercial significativo en el sector y que listar la medida tendría un efecto negativo sustancial sobre dicho interés.
- (b) Cuando una Parte objete de conformidad con el subpárrafo (a), las Partes deberán realizar consultas, a efecto de determinar si dicha medida se puede listar . De acordarse, El Salvador puede listar la medida.
- (c) El Salvador debe identificar cualquier medida para el 1 de marzo del 2004, y toda medida debe listarse a más tardar el 25 de marzo del 2004.

2. Los sectores de servicios de computación, construcción, energía, profesionales, y transporte terrestre:

- (a) El Salvador tiene hasta el 5 de enero del 2004, para identificar cualquier medida de disconformidad en los servicios de computación, construcción, energía, profesionales, y transporte terrestre.
- (b) Las Partes consultarán con El Salvador para llegar a un acuerdo final al 13 de enero del 2004, con relación a si dicha medida puede ser listada. De acordarse, El Salvador puede listar la medida.

3. Los sectores audiovisuales, de telecomunicaciones, servicios de envío urgente, y sectores incluidos en el programa de El Salvador de compromisos específicos respecto al Artículo XVI del GATS:

(a) El Salvador podría no listar las medidas disconformes en estos sectores en consecución con esta reserva.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia.
28 de enero, 2004

Sector:	Energía
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 11.4)
Medidas:	<i>Ley reguladora del depósito, transporte y distribución de productos de petróleo, Artículo 8</i>
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> La construcción de una gasolinera no se autorizará si no es a una distancia prudente de otra gasolinera, para evitar la concentración excesiva. Una distancia prudente se considera no menos de 600 metros en una área urbana, y 10 kilómetros en una área rural; este último caso se aplicará en carreteras del mismo destino. Para las arterias con doble vía, con separador central, la distancia se tomará sobre cada vía, independientemente una de la otra.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia.
28 de enero, 2004

Sector: Transporte Terrestre

Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 11.4)

Medidas: *Reglamento General de Transporte Terrestre, Título V, Artículos 29 y 30.*

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Las concesiones del transporte terrestre público de pasajeros para una ruta específica estará limitada, sujeto a los estudios técnicos de la demanda existente. Los servicios de oferta libre está limitado inicialmente a un vehículo.